



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de mayo del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 978/2014-O instaurado en contra de la **C. CARMEN ALICIA ROBLES ÑIGUEZ**, quien se desempeñó con el cargo de Director de Área en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO. - La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1438/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 17 de julio del 2014, donde se refiere la baja de la **C. CARMEN ALICIA ROBLES ÑIGUEZ**, a partir del 16 de mayo de 2014, dos mil catorce, al cargo de Director de Área en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 22 veintidós de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, a través del oficio 3381/DGJ-C/2014, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que la presunta infractora, fue omisa en presentar su informe de contestación, así como en ofrecer las pruebas de su parte tendientes a desvirtuar la imputación efectuada en su contra; de igual forma, se recibió el comunicado SPJ/11-2246/2015, suscrito por el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la encausada **C. CARMEN ALICIA ROBLES ÑIGUEZ**, al cargo de Directora de Área, con fecha de ingreso 22 veintidós de abril del año 2013, dos mil trece, con grado académico Licenciatura y con un sueldo de \$42,280.00 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por lo que en mérito de lo anterior; en tal sentido, la suscrita en mi carácter de Contralora del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, me avoque al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que llevara el desahogo del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, por lo que el mismo llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

expresión de alegatos el día 08 ocho de febrero de la presente anualidad, a la que la encausada asistió, y expresó sus alegatos de manera verbal; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente expediente; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la **C. CARMEN ALICIA ROBLES IÑIGUEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de mayo del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 15 quince de junio de esa misma anualidad; sin embargo, toma relevancia la declaración que rindió la encausada en vía de alegatos, de conformidad con lo siguiente: -----

"En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que jamás fue mi intención omitir presentar mi declaración final de situación patrimonial, ya que por confiar en la persona que me ayudaba con este tipo de trámites fue que no la he realizado; sin embargo, en estos momentos me comprometo a presentarla, que aunque sea de manera extemporánea solicito se me considere a fin de que por esta única ocasión se abstenga de sancionarme, ya que no fue mi intención incumplir con la misma; lo que solicito en términos de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, comprometiéndome a cumplir cabalmente con mis obligaciones, que es todo lo que tengo que manifestar".

--- Al respecto, de conformidad al registro de declaraciones patrimoniales llevado a cabo por esta Contraloría del Estado, se toma en consideración que con fecha 08 de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, la **C. CARMEN ALICIA ROBLES IÑIGUEZ**, presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea bajo el número de folio 201700536; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, ésta lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que la encausada no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace al momento de rendir sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley, es por lo que entonces,

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Maritza Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

al no constituir un delito el incumplimiento imputado a la encausada, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad; por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó abstenerme de sancionar a la ex Directora de Área **C. CARMEN ALICIA ROBLES IÑIGUEZ**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA. - De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita me abstengo de sancionar a la **C. CARMEN ALICIA ROBLES IÑIGUEZ**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- SEGUNDO. - Notifíquese a la **C. CARMEN ALICIA ROBLES IÑIGUEZ**; así como a la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irene Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.
Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.